

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

1. Juicio de legalidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía prevé en su artículo 10.3.16º, como objetivo básico de la Comunidad Autónoma, la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad, y en el artículo 37, como principio rector, la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo prevé en su artículo 7.2 que en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que tiene por objeto determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo, recoge en su capítulo V los aspectos esenciales del programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, y los aspectos del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.

2. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

Actualmente las medidas incentivadoras para la inserción de las personas con discapacidad se regulan en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad y en la Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas por parte del Servicio Andaluz de Empleo, para personas con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva, convocándose anualmente las subvenciones en ellas previstas tanto para centros especiales de empleo como para empresas del mercado ordinario de trabajo.



| | | | |
|---|--|------------|------------|
| AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL | | 20/11/2023 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |



La entrada en vigor del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula de modo integral y sistematizado los programas comunes de activación para el empleo, estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos ha supuesto una sustancial modificación del diseño de estos programas, entre los que se encuentran los destinados a favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad.

Por tanto, con la aprobación de estas bases reguladoras se adaptará la normativa autonómica a los cambios introducidos por el mencionado real decreto estatal, en virtud de la competencia de ejecución que corresponde a esta Comunidad Autónoma. Se ha procedido a una completa revisión tendente a conseguir una mayor eficacia en la tramitación y gestión de las solicitudes. Así se simplificará la tramitación del procedimiento de concesión para reducir, e incluso eliminar en algunos casos, las cargas administrativas a las personas interesadas y, por tanto, agilizar el pago de las ayudas, favoreciendo el alcance del objetivo pretendido, el fomento del empleo de las personas con discapacidad. Se incorporarán elementos que contribuyan a una gestión más ágil y eficaz de las subvenciones como es la incorporación del sistema de concesión y justificación a través de módulos en las líneas subvención 2 y 4, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2007, de 28 de septiembre, que establece que en el supuesto de que los programas propios financiados con fondos estatales se gestionen mediante la concesión de subvenciones, las comunidades autónomas podrán aplicar lo dispuesto en su artículo 9 sobre régimen de concesión y justificación de subvenciones por módulos.

En ambas líneas la actividad subvencionada es medible en unidades físicas, existe una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionables y el importe unitario de los módulos es un valor público previsto en la normativa.

Así en la línea 2 se tendrá en cuenta los días de trabajo efectivo del periodo subvencionado y la jornada de trabajo de cada persona discapacitada con contrato de trabajo con una duración de al menos tres meses. El módulo es el salario mínimo interprofesional vigente durante el periodo subvencionado que se publica en el Boletín Oficial del Estado entre 365 días.

En la línea 4, se estable una cuantía fija anual en el propio Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, de 1.440 euros y se tendrá en cuenta el número de personas contratadas con el tipo y grado de discapacidad previsto en el artículo 4.2 de la orden y duración de los contrato de las personas trabajadoras con discapacidad, así como su su jornada.

Por otro lado, se prevé una sensible mejora e intensificación del régimen de ayudas a las personas beneficiarias para promover el mantenimiento y la generación de empleo de calidad. Así, debe destacarse que se ha incrementado significativamente el porcentaje de financiación del coste de mantenimiento del empleo en los centros especiales de empleo, y que se ha aplicado la previsión establecida en el artículo 8.2 del mencionado real decreto para elevar el tope máximo de subvención a la inversión fija generadora de empleo.

| | | | |
|---|--|------------|------------|
| AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL | | 20/11/2023 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |



3. Contenido global de la disposición.

El proyecto de orden consta de cuatro capítulos que contienen cuarenta y siete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, entre las que se encuentran los requisitos generales para obtener la condición de personas beneficiarias, la especificación de quienes pueden obtener las ayudas, y la identificación de las personas destinatarias finales de las mismas.

El capítulo II contiene cuatro secciones que se corresponde con la regulación de las líneas de subvención 1, 2, 3 y 4, dentro del programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, dirigidas a los centros especiales de empleo:

- a) Línea 1. Subvención a la inversión fija vinculada a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.
- b) Línea 2. Subvención al mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo.
- c) Línea 3. Subvención a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en centros especiales de empleo.
- d) Línea 4. Subvención para financiar las unidades de apoyo en centros especiales de empleo.

El capítulo III contiene dos secciones que se corresponde con la regulación de las líneas subvención 5 y 6, dentro del programa de inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo:

- a) Línea 5. Subvención a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.
- b) Línea 6. Subvención a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en empresas del mercado ordinario de trabajo.

El capítulo IV aborda el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva teniendo en cuenta el fin perseguido cual es facilitar un empleo de calidad a un colectivo que por sus especiales circunstancias personales resulta especialmente vulnerables a la discriminación laboral. Además, se prevé la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la utilización preferentemente de medios de actuación administrativa automatizada conforme establece el artículo 40.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En la disposición adicional primera se prevé que mediante resolución se autorizarán las actuaciones administrativas automatizadas; y en la segunda, la adaptación de las futuras convocatorias correspondientes a la línea 4 al procedimiento establecido en estas bases reguladoras. La disposición transitoria única establece la normativa aplicable a los procedimientos en curso. La disposición derogatoria única indica las normas a las que esta orden sustituye. Por último en las disposiciones finales, se habilita

| | | | |
|---|--|------------|------------|
| AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL | | 20/11/2023 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |



para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la orden y se establece su entrada en vigor.

4. Tabla de vigencias.

Con la entrada en vigor de esta orden, se derogarán las siguientes normas:

- a) La Orden 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva.
- b) La Orden 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

5. Actuaciones previas.

Se ha realizado el trámite de consulta pública previa, otorgando un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismo/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/440998.html>.

6. Exigencias técnicas.

La norma no requiere de la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

7. Tramitación de urgencia.

Teniendo en cuenta que los destinatarios finales de estas ayudas presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo y tienen la consideración de colectivos vulnerables de atención prioritaria, esta Administración debe facilitar sin dilación alguna los instrumentos necesarios para que las personas empleadoras creen empleos de calidad, estables, que mantengan el empleo creado y que inviertan en la eliminación de barreras de los centros de trabajo.

Estas circunstancias aconsejan una puesta en marcha apremiante de las subvenciones reguladas en el proyecto de orden, ya que su tramitación por los cauces ordinarios supondría un menoscabo a los intereses del colectivo, con especial mención a la línea 2 de subvención consistente en sufragar el mantenimiento de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad contratadas en los centros especiales de empleo, financiando un porcentaje de los costes salariales. No puede obviarse que estos centros están declarados como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

En definitiva, existen sobradas razones de interés público que aconsejan la aplicación al procedimiento de elaboración de esta orden de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial

| | | | |
|---|--|------------|------------|
| AURORA LAZO BARRAL - DIRECTOR/A GENERAL | | 20/11/2023 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | | | |